

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00446-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Notificada personalmente la demandada (c. digital 40), dejó vencer en silencio el término para contestar, en razón a que el escrito visto en cuaderno digital 44 es extemporáneo.

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 4 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digitales 3, 9 y 11).

Interrogatorio de parte: de Myriam Katherine Cuellar Zuñiga.

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de Beyanidt Peñaloza Hernández, Jesica Moreno Peñaloza y Juliana Moreno Peñaloza en tanto no se informaron los datos de las citadas (art. 212 CGP), y de Camila Andrea Rodríguez Velásquez en razón a la exención que establece el artículo numeral 2 del artículo 209 del CGP.

Se decreta el testimonio de Daniel Arango. Secretaría cita al declarante (Fl. 33 c. digital 4).

No se accede a la solicitud de oficios (Fl. 31 y 32 c. digital 4) en tanto el interesado no cumplió con la exigencia el inciso 2º de artículo 173 CGP.

Se deniega la prueba pericial solicitada como quiera que la parte actora no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

Entrevista: estese el demandante al informe de entrevista efectuada por la Asistente Social del despacho a la NNA Samantha Moreno Cuellar (c. digital 23).

DE LA DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO

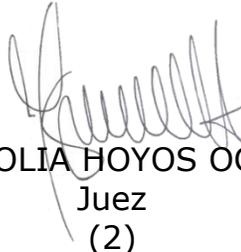
Entrevista: Se tiene en cuenta el informe de entrevista efectuada por la Asistente Social del despacho a la NNA Samantha Moreno Cuellar (c. digital 23).

Visita domiciliaria: Se tiene en cuenta el informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del despacho al hogar del demandante (c. digital 25).

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar de Myriam Katherine Cuellar Zuñiga. Se requiere a la profesional para que si es el caso haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular en cuanto a las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la niña Samantha Moreno Cuellar.

Acredite el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, hallarse al día en el pago de la cuota alimentaria fijada ante la Comisaría Once de Familia Suba IV el 4 de agosto de 2015 (Fl. 3 y 4 c. digital 4) (inciso 9 art. 129 Ley 1098 de 2006).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 FECHA 06-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR